CONVENIO SOLIDARIO Nº 058 DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. NIT 890980344-1
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LIBORIANA NIT. 811003803-3
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS Y FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA LEY 1551 DE 2012 CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y EL ADECUADO SANEAMIENTO BÁSICO, MEDIANTE UN ACCESO SEGURO QUE PERMITA LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA.
VALOR TOTAL	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000)
VALOR APORTES MUNICIPIO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)
VALOR APORTES SOLIDARIO	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)
PLAZO	DOS (2) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO

Entre los suscritos, a saber, **JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL,** en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en la Constitución Política Art. 209, 314, 315; Ley 1551 de 2012 y el Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014 del Consejo de Estado, debidamente posesionado según acta expedida el 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, con facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y de la otra, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LIBORIANA NIT. 811003803-3,** representada legalmente por la señora **ARACELLY DEL SOCORRO RAMIREZ MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 39.386.349**,** Presidente de la JAC, según certificado expedido por la secretaría para el registro de los dignatarios de los organismos de primer nivel y segundo grado, competencia del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y quien en lo sucesivo se denominará **LA JUNTA**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las

personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda [...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al

Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental,

distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026 es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)** el cual no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el municipio de Santa Bárbara Antioquia declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que para atender los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio Solidario, la Secretaría de Hacienda ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que, en el ámbito municipal, el Plan de Desarrollo Municipal "Para Volver a Creer" 2024-2027, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 31 de mayo de 2024, establece como propósito fortalecer la infraestructura física y los servicios públicos del municipio mediante inversiones que mejoren la calidad de vida de la población, promuevan el desarrollo sostenible y garanticen la protección de los recursos naturales. El plan incorpora programas orientados al fortalecimiento de la infraestructura vial y al mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, como ejes fundamentales para el desarrollo integral del territorio.

Que, en cumplimiento de estos lineamientos, la Administración Municipal adelanta la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del corregimiento de Versalles, obra de infraestructura sanitaria que permitirá el tratamiento adecuado de las aguas residuales antes de su vertimiento a las fuentes hídricas, contribuyendo a la

protección ambiental, la salud pública y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que, con el propósito de garantizar el correcto manejo de las aguas residuales y el adecuado saneamiento básico, mediante un acceso seguro que permita la funcionalidad y operatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se construye en el corregimiento de Versalles, municipio de Santa Bárbara, se hace necesaria la adecuación y habilitación de la vía de acceso al sitio de ejecución del proyecto.

Que, durante la etapa de ejecución se evidenció que las condiciones actuales de la vía no permiten el tránsito seguro y permanente de maquinaria pesada, vehículos de carga y equipos especializados indispensables para el desarrollo de las obras. Así mismo, fue necesario identificar y habilitar un tramo de acceso hasta el área donde se construirá la infraestructura, debido a las condiciones topográficas del sector y a la inexistencia de un acceso con las especificaciones mínimas requeridas.

Que, en este sentido, la inversión requerida para la adecuación del acceso constituye una intervención complementaria y técnicamente necesaria para garantizar la continuidad y correcta ejecución del proyecto, facilitar el ingreso de materiales, maquinaria y equipos, y permitir posteriormente las actividades de operación, mantenimiento y atención de la PTAR, la adecuación del acceso se encuentra directamente relacionada con el propósito de garantizar la prestación efectiva del saneamiento básico y el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento de Versalles.

Que la adecuación y garantía de los accesos al sitio donde se construye la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales constituye una condición técnica necesaria para asegurar la correcta ejecución, protección, operación y mantenimiento de la infraestructura objeto de la inversión. Contar con un acceso seguro y permanente permitirá el ingreso de maquinaria, materiales, equipos y personal requeridos para la construcción de la obra, así como el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, reposición y atención de las contingencias que se puedan presentar durante su vida útil.

Que esta intervención resulta fundamental para proteger y garantizar la funcionalidad de la infraestructura construida, evitando que las condiciones de accesibilidad se conviertan en una limitación para su adecuada operación y conservación, la inversión en los accesos no corresponde únicamente a una necesidad complementaria para la ejecución de la obra, sino a una condición indispensable para garantizar que la infraestructura pueda cumplir de manera efectiva con el objeto para el cual fue proyectada y que se preserve su funcionalidad y vida útil.

Que lo anterior adquiere especial importancia frente a la problemática de saneamiento básico que actualmente se presenta en el corregimiento de Versalles, donde las aguas residuales vienen siendo vertidas a cielo abierto, generando una situación que requiere

ser atendida mediante una solución técnica que permita su adecuado manejo y tratamiento. La puesta en funcionamiento de la PTAR permitirá avanzar en la solución de esta problemática, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico, la protección de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

Que, por lo tanto, garantizar las condiciones de acceso al sitio de la PTAR constituye una inversión necesaria para asegurar la culminación de la obra, su posterior funcionamiento, mantenimiento y conservación, y, en consecuencia, para garantizar que los recursos destinados al proyecto se traduzcan en una solución efectiva y sostenible a la problemática de manejo de aguas residuales del corregimiento de Versalles. Una vez finalizada la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la vía permitirá el acceso permanente del personal encargado de la operación, mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo ambiental, inspecciones técnicas y atención de eventualidades, garantizando la sostenibilidad y el adecuado funcionamiento de la infraestructura durante su vida útil.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS Y FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA LEY 1551 DE 2012 CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y EL ADECUADO SANEAMIENTO BÁSICO, MEDIANTE UN ACCESO SEGURO QUE PERMITA LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. A través del presente convenio se realizarán acciones para garantizar el desarrollo comunitario con el propósito de trabajar de manera solidaria entre el municipio de Santa Bárbara Antioquia y los habitantes de la vereda La Liboriana y satisfacer las necesidades básicas, teniendo en cuenta el presupuesto que se tiene para el desarrollo de dicho convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES. Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija.
3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio.
4. Presentar los informes de actividades, aprobados por el supervisor del convenio.
5. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. el contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Por parte del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

1. EL **MUNICIPIO** se compromete a aportar a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MIL PESOS ($ 49.000.000)** que se destinarán de acuerdo al presupuesto anexo en la parte técnica.

2. Designar el supervisor del municipio para que adelante la supervisión técnica del convenio.

3. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.

4. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente, para que la Junta de Acción Comunal pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Por parte de la Asociación de la Junta de Acción Comunal

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

2. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
3. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
4. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Municipal conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
5. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
6. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
7. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
8. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
9. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
10. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Especificaciones técnicas:

1. Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a ejecutar las actividades de carácter técnico que se anexan al presente estudio previo:

PRESUPUESTO CONVENIO MUNICIPIO JAC LA LIBORIANA					
Ancho máximo 3,50 m | Afirmado de 10 cm | Cuneta unificada en un solo costado en tierra					
ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Excavacion material comun	m3	38,5	$ 88.940	$ 3.424.190
2	Suministro y transporte de tuberia novafor de 18 pulgadas construccion de transversales.	ml	12,00	$ 311.210	$ 3.734.520
3	Suministro y transporte de tuberia novafor de 12 pulgadas construccion de transversales.	ml	30,00	$ 180.780	$ 5.423.400
4	Concreto para la construccion de cabezotes via y cajas	m3	2,61	$ 1.238.000	$ 3.231.180
5	Suministro, transporte, extendido y conformación de afirmado	m3	180,20	$ 170.821	$ 30.781.944
6	Suministro y construccion canaleta en concreto 0.6*0.6*0.6 espesor de 0.10 metros	ml	15	$ 160.318	$ 2.404.766
RESUMEN ECONÓMICO					
	SUB TOTAL				**$ 49.000.000**
Aporte en especie	**Mano de obra no calificada y Bodega**	**Global**	**1**		**$ 5.000.000**
	TOTAL ESTIMADO				**$ 54.000.000**

BENEFICIARIOS: Habitantes del corregimiento de Versalles y visitantes

Aporte Municipio: Efectivo: $ 49.000.000
Aporte JAC en Especie: Mano de obra no calificada, bodega $ 5.000.000.
Plazo: 2 meses y 16 días

1. Cumplir con el objeto del convenio y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo.
2. Designar un enlace para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio.
3. Realizar los procesos de contratación para la ejecución de las actividades del convenio, cumpliendo con lo previsto en la legislación vigente que regule la materia.
4. Disponer de manera oportuna de los aportes comprometidos para la ejecución del convenio, bien sea en dinero o en especie.
5. Elaborar un informe mensual de avance, en el cual se debe presentar el resumen de la ejecución física remitido a la supervisión o interventoría del convenio.
6. Acreditar el pago de los aportes de las personas contratadas para la ejecución del convenio a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y

SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 789 del 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

7. Presentar con cada informe, previo a la solicitud de desembolso, el certificado del pago de la seguridad social por parte de las personas contratadas para la ejecución del convenio.

8. Junta de Acción Comunal, deberá adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

9. Ejecutar el Convenio Solidario de acuerdo al presupuesto de obra y precios unitarios que hacen parte integrante de este documento.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, se estima que el convenio solidario objeto del presente estudio de conveniencia y necesidad, tiene valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000),** que se destinarán a la obra a realizar según cronograma presentado. Los aportes se distribuyen de la siguiente forma:

- Municipio de Santa Bárbara: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000)** en dinero
- Junta de Acción Comunal **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000**) representados de la siguiente manera: en especie (Mano de obra no calificada, transporte, acarreo, herramienta menor)

FORMA DE PAGO: El municipio desembolsara de la siguiente manera:

UN PRIMER DESEMBOLSO del 40% del valor del contrato, es decir de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 19.600.000)** una vez firmado el convenio solidario y el 60% restante por actas para lo cual deberá presentar un informe detallado de las actividades desarrolladas y de ejecución, registro fotográfico, soporte de los gastos efectuados con los recursos del convenio, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor delegado por el Municipio para el presente convenio y la aprobación y firma del acta de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de DOS (02) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD, RESERVA PRESUPUESTAL Y REGISTRO. Las erogaciones que el Municipio deberá hacer en virtud del presente convenio se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00706 del 01/09/2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS: Se prohíbe a la Junta de Acción Comunal, ceder en todo o en parte los derechos que le asiste en virtud del presente Convenio, salvo autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del ASOCIADO, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado, con la suscripción de este Convenio, que ni él ni ninguno de los miembros de su JAC, se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este convenio, la vigilancia la ejercerá La Secretaria de planeación y desarrollo y territorial del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencias en la ejecución y posterior liquidación del presente convenio, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1 - Acuerdo 2 - Transacción 3 – Conciliación 4 – Amigable Composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Bárbara Antioquia.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2026

JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL
Alcalde Municipal

ARACELLY DEL SOCORRO RAMIREZ MONTOYA
Presidente J.A.C

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Elizabeth Rodas Cuervo	Contratista	Elizabeth Rodas C.	15-10-2026
Revisó	Yeisa Yamira Ledezma Arboleda	Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				